

Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede exequátur a favor del señor Harry E. Jones, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 327-90 que designa al Lic. Francisco A. Valdez Peña, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 327-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Lic. Francisco A. Valdez Peña, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Arq. Antonio Nicolás Tavárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 328-90 que exceptúa del pago del Impuesto sobre la Renta, hasta la suma de

RD\$3,000.00 los salarios que perciban los empleados del sector público y privado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 328-90

CONSIDERANDO: Que el Pacto de Solidaridad Económica, suscrito por el Gobierno Nacional con el sector empresarial y diversas entidades sindicales y representativos de las fuerzas vivas del país, contempla el incremento de los salarios de todos los trabajadores públicos y privados y la ejecución de otras medidas en favor de los sectores de menores ingresos, que les permitan satisfacer las más perentorias necesidades económicas;

CONSIDERANDO: Que inspirado en el espíritu de concertación nacional el Gobierno de la República suscribió un acuerdo en fecha 8 de septiembre de 1990, con los representantes de los sectores laborales organizados y de agrupaciones comunitarias;

VISTOS los Decretos Nos.274-90 y 300-90, de fechas 7 y 23 de agosto de 1990, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Los salarios que perciban los empleados y trabajadores del sector público y sector privado quedan exentos del pago del Impuesto sobre la Renta hasta la suma de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) mensuales con efectividad el día 1ro. de septiembre de 1990.

Artículo 2.- Se instruye a la Dirección General del Impuesto sobre la Renta tomar las previsiones de lugar para la ejecución de la presente disposición.

Artículo 3.- La presente medida tendrá vigencia hasta que se introduzcan las modificaciones pertinentes a la ley de la materia.

Artículo 4.- Quedan derogados los Decretos Nos. 274-90 y 300-90, de fechas 7 y 23 de agosto de 1990, respectivamente, en la parte que le sean contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 329-90 que aprueba nuevas características de las monedas metálicas nacionales de RD\$1.00.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 329-90

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria ha sugerido la conveniencia de introducir algunos cambios en las características de las monedas metálicas de RD\$1.00 que se acuñen en lo adelante, exceptuando las monedas especiales y/o de naturaleza conmemorativa de esa denominación;

VISTOS los artículos 3 y 4 de la Ley Monetaria No.1528, del 9 de octubre de 1947;

VISTA la Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 7 de junio de 1990;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Quedan aprobadas las nuevas características de las monedas metálicas nacionales de RD\$1.00 que se acuñen en lo adelante, conforme a la sugerencia hecha por la Junta Monetaria mediante su Cuarta Resolución adoptada en fecha 7 de junio de 1990, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

"1. Proponer al Poder Ejecutivo, para que éste determine por Decreto, el diseño, grabado y demás características de las monedas metálicas de la denominación de RD\$1.00 que se acuñen en lo adelante, exceptuando las monedas especiales y/o de naturaleza conmemorativa de esa denominación, características éstas que serán las siguientes:

La moneda de RD\$1.00 pesará 6.5 gramos, tendrá un diámetro de veinticinco(25) milímetros, canto undecagonal liso y gráfila levantada en ambos lados, acuñada en una aleación de bronce/aluminio con setecientas milésimas (.700) de bronce y trescientas milésimas (.300) de aluminio. En el anverso presentará la efigie de Juan Pablo